

Expediente: **2388/19**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. C/ NAVARRO MARTA ESTER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - NAVARRO, MARTA ESTER-DEMANDADO

23288847169 - GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2388/19



H106038989612

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III° Nominación**

**JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ NAVARRO MARTA ESTER s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 2388/19.-**

Proveyendo escrito **OTROS - POR: GULLEMI, ELIO FRANCISCO - 04/03/2026 19:29**

**San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.**

1) Atento a lo solicitado y bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora y el peticionante, por derecho propio, téngase por desistido a los mismos de las medidas de embargo de cuenta sobre sumas de dinero dispuesta en fecha 19/02/2026. Líbrese oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a levantar los embargos antes mencionados.-

2) Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad de la demandada **MARTA ESTER NAVARRO, D.N.I. N° 12918946** con domicilio sito en **AV. EJERC.DEL NORTE 285 -P. 4 - DPTO A, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, hasta cubrir las siguientes sumas:

a) \$ **21.252,01** por **planilla de capital** con más la suma de \$ **2.100** calculadas para responder por acrecidas.

b) \$ **4.852,79** por honorarios con más la suma de \$ **485** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$ **1.455** calculadas para responder por acrecidas.

Queda autorizado el Juan Alejandro Tezeira, M.P. N° 103, Teléfono 3815954448 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los

bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Sr. Jefe de Oficiales de Justicia y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a **sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente**. En caso de embargarse sumas de dinero las mismas deberán depositarse en la **cuenta N°: 562209522027412, con CBU N°: 2850622350095220274125** del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

3) Hágase sabe al funcionario actuante que deberá identificar el concepto (capital u honorarios) por el que se embarga cada bien.-

4) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 2388/19.NAR.

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:  
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.